Digesto

Cpde. Expte. 4061-48861/80

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 25 NOV 1980

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A 4792

Para el Partido de La Plata

ARTICULO 1º.- Declárase de utilidad pública y pago obligatorio para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de las obras "LA PLATA - 153" pavimentación de la calle 25 de 32 a Plaza "19 de Noviembre"; - "LA PLATA 129" repavimentación de diagonal 74 de Plaza Moreno a Plaza Hipólito Irigoyen - primera etapa y "LA PLATA 150" repavimentación - de diagonal 74 de Plaza Hipólito Irigoyen a 31 y 72 - segunda etapa.-

ARTICULO 2º.- Las obras se ejecutarán con fondos municipales. El costo total de las mismas será de pago obligatorio para los beneficiarios.
No se computarán las variaciones de costos que se produzcan con posterioridad a la fecha del acta de iniciación de las obras, ni los gastos administrativos que originen las tareas referidas al catastro económico financiero y la administración del tributo.-

ARTICULO 3º.- A los efectos del prorrateo se tendrá en cuenta el ancho total de las calles, siendo responsables los vecinos frentistas y de las calles adyacentes, del cincuenta por ciento (50%) del costo total de las obras.-

ARTICULO 4º.- El prorrateo para determinar la suma que deberán abonar los beneficiarios de las obras se efectuará conforme a lo establecido en los artículos siguientes.-

ARTICULO 5º.- Las propiedades fronteras satisfarán la deuda en la siguiente forma y proporción:

a) el sesenta por ciento (60%) del costo total de la obra se prorratearán de acuerdo a la dimensión lineal del frente de la parcela según título, catastro o cálculo, en ese orden;
b) el cuarenta por ciento (40%) restante del costo total de la obra se prorrateará por unidades contributivas.

El monto total a abonar por cada contribuyente estará integrado por la suma resultante de la aplicación de los incisos a) y b) del pre--

////

sente artículo sin perjuicio de adicionársele la proporción por el costo de la bocacalle cuando así correspondiere.

ARTICULO 6º.- El importe que resulte del costo de la bocacalle será prorrateado conforme lo establecido en el artículo 5º entre las propiedades frentistas con la obra y las propiedades de las calles transversales hasta la mitad de la cuadra; ésta distancia no podrá ser superior a sesenta metros (60 metros).
El prorrateo de la bocacalle se hará por separado y la cantidad que resulte se adicionará a la emergente del prorrateo del pavimento por frente individual.

ARTICULO 7º.- A los efectos del prorrateo se entiende por "Unidad Contributiva" la cantidad que resulte de dividir el cuarenta por ciento (40%) del costo de la obra, por la cantidad de los inmuebles afectados por la misma cuando éstos sean directamente mejorados por el pavimento.
La determinación de la unidad contributiva cuando se trate de inmuebles adyacentes ubicados sobre calles transversales se efectuará mediante un prorrateo similar al descripto en el párrafo anterior y al único fin de sufragar el costo de obra de las bocacalles.
A tal objeto la Municipalidad procederá a calcular separadamente el costo de las bocacalles en conjunto del resto de la obra.

ARTICULO 8º.- Entiéndese por inmueble a las propiedades que reúnan las siguientes características:
a) Lotes baldíos y/o construídos, y
b) Unidades Funcionales que sean originadas por planos aprobados para someter al régimen de Propiedad Horizontal (Ley nº 13512).-

ARTICULO 9º.- En los lotes esquineros se tomará su frente lineal, reduciéndose esa longitud en un veinticinco por ciento (25%) en todos los casos.

ARTICULO 10º.- Cuando las parcelas estén afectadas por planos aprobados para someter al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal (Ley nº 13512), se tendran en cuenta las siguientes páutas:
1º) La proporción que corresponda aplicar en base a la unidad contributiva será:
   a) Cuando las unidades funcionales estén construidas, se considerará una unidad contributiva cada una de ellas;

////

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

//// 3.-

b) En los casos de unidades a construir o en construcción se considerarán en forma conjunta aplicándose en consecuencia una unidad contributiva por todo el conjunto, y

c) Cuando se trate inmuebles cuyo plano comprende unidades construidas, en construcción y/o a construir, cada unidad construida se considerará una unidad contributiva, de acuerdo a lo establecido en el apartado a) del presente párrafo y las unidades en construcción y/o a construir serán consideradas en conjunto como una unidad contributiva.

2º) La proporción que corresponda prorratear en función del frente será:

a) Cuando las unidades funcionales estén construidas el porcentaje a aplicar será el que surja en proporción a la superficie cubierta de cada unidad funcional;

b) Cuando se trate de unidades a construir o en construcción se tomará la suma de la superficies de todas las unidades funcionales, y

c) Cuando las unidades funcionales estén construidas, en construcción y/o a construir, se aplicará en el primer caso el el porcentaje que surja en proporción a la superficie cubierta y en el segundo caso el remanente será prorrateado en base a la sumatoria de la superficies cubiertas proyectadas.

ARTICULO 11º.- A los efectos del prorrateo el estado parcelario a tenerse en cuenta será el que obre en la Dirección de Rentas - Sub-Dirección de Catastro- al momento de efectuarse el mismo.

ARTICULO 12º.- El pago del monto que por el prorrateo le corresponde a cada beneficiario, deberá efectivizarse al contado dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que el contribuyente sea notificado de su deuda.
La notificación se hará a partir del día en que se firme el acta de iniciación de la obra.
Se faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 13º.- Aclárase el articulo 1º de la Ordenanza nº 4.729/80, estableciéndose que donde dice "5 de 515 a 517" y "515 de 2 bis a 7", debe leerse "5 bis de 515 bis a 517" y "515 bis de 2 bis a 7", respectivamente.-

////

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

//// 4.-

ARTICULO 14º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente a su promulgación.-

ARTICULO 15º.- Cúmplase, regístrese y publíquese .-

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
MESA GENERAL DE ENTRADAS
28 NOV. 1980
SALIDA

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
28 NOV. 1980
ENTRADA

LA PLATA, 1 de diciembre de 1980.-

-. Cúmplase, regístrese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

mbc

DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA - INTENDENCIA -

DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 1 de diciembre de 1980.-

Registrada en la fecha bajo el número CUATRO - MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (4792).-

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

mbc

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA - SECRETARIA DE GOBIERNO -

DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO